

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de diciembre de 2015.

**No. 102**

# *Folleto Anexo*

## **TOMO I**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2016  
(DECRETO No. 1224/2015 I P.O.)**

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los Titulares de los Entes Públicos son responsables del cumplimiento de las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado dará seguimiento al presente Presupuesto, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en los Lineamientos de Programación y Presupuestación, de Evaluación y demás disposiciones que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Es obligación de los titulares de los entes públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos.

Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto, deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico del ejercicio actual y anteriores, sean reintegrados a la Administración Pública Estatal, para el fortalecimiento de las finanzas del Estado.

Las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, deberán emitir las indicaciones necesarias para que en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere el párrafo anterior, a la Administración Pública Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda.

De igual manera deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

Para ello deberán observar en su gasto lo siguiente:

- I. Llevar a cabo el procedimiento de desincorporación y enajenación de aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, que generen gastos de mantenimiento excesivos, a través del procedimiento establecido de la Secretaría.
- II. El gasto de mantenimiento de vehículos, mobiliario e inmuebles, deberá realizarse conforme a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de reducir gastos de operación.
- III. Se implementarán, en los casos que procedan, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación.
- IV. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones que no tengan relación con las funciones que les correspondan, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la esfera de su competencia.
- V. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de

unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles.

- VI. Los Entes Públicos del Ejecutivo Estatal deberán establecer estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los Entes Públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público, deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Programación y Presupuestación emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

## **CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para los efectos de los artículos 31, fracción II y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año.
- II.- Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco, y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año,